

# Síntesis informativa

N° 3634 – Enero 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Aporte Solidario

### DECRETO 42/2021

Reglamentación de la ley de aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia.

---

Por el presente decreto, el Poder Ejecutivo Nacional reglamenta el “aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”.

En tal sentido, se señalan:

1. Valuación de acciones o participaciones en el capital de sociedades

Se podrá optar por tomar la información de un balance especial confeccionado al 18/12/2020 o, bajo ciertos supuestos, tomar el patrimonio neto de la sociedad del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad a dicha fecha.

2. Aportes a trusts, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas  
Los aportantes deben considerar el porcentaje de participación en dichas estructuras para determinar el monto de los bienes que deben ser considerados como propios, a los efectos de que formen parte del cómputo del impuesto.

3. Activos financieros del exterior

Se efectúan precisiones sobre qué se considera activo financiero de entidades del exterior.

4. Repatriación de bienes

Se establece que el plazo de 60 días para efectuar la repatriación del 30% de los bienes y evitar la alícuota incrementada debe computarse en días hábiles administrativos, sin hacerse mención a partir de cuándo comienza el cómputo del citado plazo. También se establecerá la posibilidad de afectar a distintos destinos los bienes repatriados.

5. Responsables sustitutos

Deberán designar un único responsable sustituto los sujetos de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación”, y las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior.

6. Operaciones realizadas para eludir el pago del impuesto

La AFIP establecerá regímenes de información, con el objeto de detectar las variaciones operadas en los bienes sujetos al aporte, que durante 180 días anteriores a la fecha de entrada

en vigencia del aporte solidario hicieran presumir una operación que configure un ardid evasivo o esté destinada a eludir el pago del mismo.

El decreto entra en vigencia a partir del día 29/01/2021.

## Combustibles Líquidos

### **DECRETO 35/2021**

Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se difiere al 16/12/2020 la actualización del impuesto.

---

A través del presente decreto, se establece que los incrementos en los montos del impuesto a los combustibles y al dióxido de carbono que resulten de las actualizaciones correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2020 surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 12/3/2021, inclusive.

## Monotributo

### **RG (AFIP) 4918**

Monotributo. Se extiende a marzo de 2021 la suspensión de la baja de oficio y las bajas automáticas por falta de pago.

---

Mediante la presente resolución, se extiende la suspensión de las bajas de oficio, no realizando hasta el 1/4/2021 los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin por los ingresos obtenidos hasta el mes de marzo de 2021.

Asimismo, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de enero a marzo de 2021 como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

La resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 28/01/2021.

# Procedimiento

## RG (AFIP) 4911

Régimen de información de participaciones societarias. Prórroga para identificar a beneficiarios finales.

---

Mediante la presente resolución, se prorroga el plazo de presentación del régimen de información anual de participaciones societarias conforme al siguiente detalle:

<i>Agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales</i>	<i>Fecha de vencimiento</i>
<i>Hasta 50 sujetos</i>	<i>19/2/2021</i>
<i>Desde 51 a 500 sujetos</i>	<i>5/3/2021</i>
<i>Más de 500 sujetos</i>	<i>19/3/2021</i>

Señalamos que la presente prórroga no es abarcativa de la información que las personas humanas y sucesiones indivisas del país deben suministrar sobre participaciones en entidades del exterior; ni comprende la información referida a rentas pasivas.

La resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 26/01/2021.

## RG (AFIP) 4910

Moratoria ampliada 2020. Se prorroga al 17/2/2021 el régimen de información.

---

A través de la presente resolución, se prorroga al 17/2/2021 el régimen de información correspondiente a los sujetos que se adhieran a la moratoria.

Con respecto al régimen de información, recordamos que los sujetos que se adhieran a la moratoria deberán informar con carácter de declaración jurada, los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital social y/o similar, al 26/8/2020, y los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación -dispuesto por el art. 8 de la L. 27541- deberán informar, con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la citada fecha.

La resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 26/01/2021.

## **RG (AFIP) 4912**

Régimen de información de fideicomisos financieros y no financieros. Se adecua el concepto de beneficiario final y se extiende el plazo de información.

---

Mediante la presente resolución, se adecua el concepto de “Beneficiario Final” en el marco del régimen de información de fideicomisos financieros y no financieros.

En este orden se establece quienes serán considerados como beneficiarios finales y se aclara, entre otros puntos, que en el caso que el mismo no participe en forma directa en el patrimonio fideicomitado o en el control del fideicomiso se deberá informar el primer nivel que conforme la cadena de participaciones en el país entre el beneficiario final y el fideicomiso.

En el caso de entidades radicadas o ubicadas en el exterior será obligatorio adjuntar toda la cadena de participaciones.

Asimismo se prorroga el plazo de presentación del régimen de información correspondiente al año 2019 y se fija el siguiente cronograma:

- 1- Agentes de información que posean hasta 50 beneficiarios finales a informar: 30/4/2021.
- 2- Agentes de información que posean más de 50) y hasta 500 beneficiarios finales a informar: 15/5/2021.
- 3- Agentes de información que posean más de 500 beneficiarios finales a informar: 31/5/2021.

La resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 26/01/2021.

## **RG (AFIP) 4917**

Se prorroga la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente para acceder a mayores beneficios en los planes hasta el 31/3/2021.

---

Se prorroga al 31/3/2021 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

La resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 28/01/2021.

# IVA

## **RG (AFIP) 4916**

Régimen general de retención. Altas y bajas.

---

Se incorporan contribuyentes a la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854-.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 01/03/2021.

## Regímenes Especiales

### **R (SM) 26/2021**

Inversiones Mineras. Procedimiento sancionatorio aplicable desde el 29/1/2021.

---

La Secretaría de Minería, como Autoridad de Aplicación del Régimen Especial de Fomento para el Desarrollo de la Actividad Minera en el Territorio Argentino, actualiza el procedimiento sancionatorio en el marco del citado régimen.

Señalamos que el mismo resulta de aplicación a partir del 29/01/2021.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires

### **RN (ARBA Bs. As.) 2/2021**

Reglamentación del adicional del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades portuarias.

---

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires introduce modificaciones a la reglamentación del incremento extraordinario para el ejercicio 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario -RN (ARBA Bs. As.) 31/2020- a raíz de las adecuaciones efectuadas por la ley impositiva 2021 -Ley (Bs. As.) 15226, art. 126-.

Al respecto, establece que, para el año 2021, se deberán observar los vencimientos generales del impuesto sobre los ingresos brutos -Anexo IV de la RN (ARBA Bs. As.) 77/2020- para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por el presente adicional.

## Catamarca

### **DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA Catamarca) 59/2020**

Prórroga del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" para determinados agentes.

---

La Provincia de Catamarca prorroga al 1 de marzo de 2021 la operatividad del sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -Disp. (ARCA Catamarca) 47/2020-, para determinados agentes de recaudación.

## Córdoba

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 70/2020**

Modificaciones introducidas al Código Tributario: adecuación de la norma reglamentaria.

---

Mediante la presente resolución, se adecua la normativa reglamentaria vigente -RN (DGR Cba.) 1/2017- como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial -Ley (Cba.) 10724- y el dictado de la ley impositiva para el año 2021 - Ley (Cba.) 10725-.

Al respecto, se establece que los contribuyentes de los distintos impuestos que recauda la Dirección General de Rentas deberán efectivizar sus gestiones a través de los siguientes medios no presenciales de atención:

- a) Web “www.rentascordoba.gob.ar”, para todos los trámites en forma virtual y en caso de necesitar ayuda por medio del “Chat en Línea” se podrá interactuar con un agente de la administración.
- b) Autogestión Telefónica, llamando a la línea 0800-444-8008, con la opción de “Rentas te Llama”, agendando día y hora para la consulta personalizada.
- c) Redes sociales -Facebook-, pudiendo contactarse por mensaje privado y encontrar información de interés.

La resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 19/01/2021.

### **RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 1/2021**

Incorporación de agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos.

---

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora, a partir del 1/2/2021, sujetos a la nómina existente de agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos -R. (SIP Cba.) 15/2012-.

La resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 19/01/2021.

## Neuquén

### **LEY (Neuquén) 3281**

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020.



---

La Provincia del Neuquén aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas y dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para su implementación.

## **DECRETO (Neuquén) 41/2021**

Modificación de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para determinadas actividades relacionadas con la construcción.

---

Se fija en 2,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para determinadas actividades conexas a la construcción.

La resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 21/01/2021.

## **Río Negro**

### **RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 14/2021**

Reglamentación de los incentivos por cumplimiento fiscal para el año 2021.

---

La Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro reglamenta las alícuotas diferenciales para los distintos impuestos, establecidas en la ley impositiva 2021 -L. (Río Negro) 5493-.

Asimismo, establece los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2021.

La resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 19/01/2021.

## **Santa Cruz**

### **RG (ASIP Santa Cruz) 5/2021**

Se deja sin efecto el régimen especial de percepción por operaciones concertadas a través de portales virtuales.

---

Mediante la presente resolución genera, La Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos deja sin efecto el régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos

respecto de las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertados y/o perfeccionados electrónicamente a través de portales virtuales -RG (ASIP Santa Cruz) 369/2021-.

## Santa Fe

### LEY (Santa Fe) 14025

Modificaciones a la ley impositiva y al Código Fiscal. Régimen de regularización tributaria y otras novedades.

---

Mediante la presente Ley, se introducen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva, se establece un régimen de regularización tributaria y otras novedades.

Entre las principales novedades, destacamos las siguientes:

#### Ingresos brutos:

- 1- Se incorporan como exentos del impuesto a los jardines maternos y/o de infantes de gestión privada y/o particular debidamente habilitados para el ejercicio de la actividad con planes pedagógicos incorporados a sistemas municipales o comunales de educación inicial.
- 2- Se incrementa de \$ 80.000.000 a \$ 100.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales en general de empresas, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fason y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.
- 3- Se modifican las diferentes alícuotas para las operaciones efectuadas por los bancos y entidades financieras:
  - 5,5% cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual \$ 6.000.000.000;
  - 7%, cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados supere dicho monto.

Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades.

#### Régimen simplificado:

- 1- Se incrementa a \$ 2.957.500 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado.
- 2- Se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Tributario Simplificado.

Sellos, tasas retributivas de servicios y patente única sobre vehículos

- Se incrementa de \$ 0,75 a \$ 1,00 el valor del Módulo Tributario.

#### Régimen de regularización tributaria:

Se establece un régimen de regularización tributaria para impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, para deudas devengadas hasta el 31 de octubre de 2020.

Al respecto, podrán incluirse deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, sellos y patente única sobre vehículos, entre otras. Asimismo, quedan excluidos los agentes de recaudación del sistema SIRCREB, los agentes de retención y/o percepción por los importes retenidos y no ingresados, y los contribuyentes con proceso penal por delitos tributarios referidos a impuestos provinciales.

Las cuotas podrán ser hasta 48, con una tasa mensual de hasta el 2,5%.

#### Estabilidad fiscal:

Se establece que podrán acceder a los beneficios de estabilidad fiscal únicamente los contribuyentes o responsables que encuadren como "Pymes Santafesinas" y serán de aplicación hasta el 31/12/2021, quedando excluida la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, excepto los encuadrados como pyme - Cuadro A del Anexo I R. (SEyPyME) 340-E/2017-.

#### Reducción de alícuotas 2021:

Se establece la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2021 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, siempre que vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado de todas las jurisdicciones.

#### Exención especial para actividades afectadas por la pandemia:

Se exime:

- 1- del pago de las cuotas de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero y marzo de 2021 a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
- 2- de pagar el saldo a favor de la Administración Provincial de Impuestos correspondiente a las declaraciones juradas de los anticipos 9, 10, 11, 12/2020 y 1, 2 y 3/2021 a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos solo para determinadas actividades.
- 3- del pago de las cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021 del impuesto inmobiliario a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos cuando el inmueble se encuentre afectado al desarrollo de la actividad de hotelería o actividades exceptuadas.
- 4- del pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios respecto de los créditos orientados a la recuperación productiva de los afectados por la emergencia sanitaria y los contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial en los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.

### Promoción de la economía del conocimiento:

Quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento, y sean Pymes, gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal, por las actividades objeto de promoción y por el término de 10 años contados a partir de la inscripción.

- Los beneficiarios quedarán exentos de:

- impuesto sobre los ingresos brutos que resulten de las actividades objeto de la promoción;
- impuesto de sellos respecto de actos, contratos y/o instrumentos celebrados con motivo del desarrollo de las actividades promovidas;
- impuesto inmobiliario relativo a los inmuebles sobre los que se desarrollen las actividades promovidas.

La ley tiene vigencia y aplicación a partir del 01/01/2021.

## Tierra del Fuego

### **RG (AREF T. del Fuego) 13/2021**

Parámetros aplicables para la reducción del impuesto sobre los ingresos brutos por buen cumplimiento.

---

Se eleva de \$ 60.000.000 a \$ 95.000.000 el monto de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos a tener en cuenta para la aplicación de la reducción del impuesto por buen cumplimiento del mismo.

La presente resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 08/01/2021.

## Tucumán

### **DECRETO (Tucumán) 27-3/2021**

Modificación del impuesto mínimo mensual de ingresos brutos.

---

Se modifican los valores mínimos de los anticipos mensuales que deben ingresar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a partir del período fiscal 2021.

El presente decreto tiene vigencia y aplicación a partir del 27/01/2021.

## **DECRETO (Tucumán) 8-3/2021**

Alícuota 0% en ingresos brutos para actividades de call center, contact center y web posting.

---

Se fija la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos, para las actividades de call center, contact center y web posting, a partir del período fiscal 2021 y hasta el período fiscal 2023, ambos inclusive.

El presente decreto tiene vigencia y aplicación a partir del 27/01/2021.

## **RG (DGR Tucumán) 18/2021**

Omisión de actuar como agentes de retención y percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos.

---

Mediante la presente resolución, se establece que aquellos agentes de percepción y retención designados por la RG (DGR Tucumán) 106/2019 que hubieran omitido comenzar a actuar como tales a partir del 1 de febrero de 2020 no serán considerados como incursos en incumplimientos de dicha obligación si comienzan a actuar como tales hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

Recordamos que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán designó, a través de la resolución general (DGR Tucumán) 106/2019, como agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos a aquellos contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario 2018 ingresos superiores a \$ 60.000.000 (gravados, no gravados y exentos), provenientes de todas las actividades y en todas las jurisdicciones.

---